

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

20246660001041

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20246660001041**

Fecha: **25-04-2024**

Código de dependencia 666
 PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO
 Cartagena Bolívar

Señora
OSIRIS TORRES MEDRANO
 Isla Grande
 Archipiélago Nuestra Señora del Rosario
 Cartagena de Indias D T H y C

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO- PROCESO SANCIONATORIO No. No. 041 de 2017 OSIRIS TORRES MEDRANO.

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del auto número 112 del 25 de abril de 2023, "Por el cual se decreta la práctica de una prueba de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 041 de 2017 y se adoptan otras determinaciones", se procede a notificarla por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 26 de abril de 2024.

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto Número 112 del 25 de abril de 2023.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Dirección Territorial Caribe.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo.

De conformidad con lo establecido con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente notificación se considera surtida al día siguiente de la entrega del presente aviso.



OLGA LUCIA RUIZ MORALES

Jefe (e) de Área Protegida - PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. SCANATEV

Revisó. Kevin Builes

Anexo: Copia íntegra, auténtica y gratuita en cinco (05) folios - auto 112 del 25 de abril de 2023

EXPEDIENTE: 041 de 2017



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

112

Del 25 de abril de 2023

“Por el cual se decreta la práctica de una prueba de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 041 de 2017 y se adoptan otras determinaciones”

La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009 y la resolución 476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe (e) del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales) mediante memorando No. 20176660007893 del día 23 de agosto de 2017, remite a esta Dirección Territorial documentos relacionados con recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado el día 4 de marzo de 2017 dentro de dicha área protegida.

Que con fundamento en lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo impuso mediante auto No. 009 del 14 de junio de 2017 medida preventiva de suspensión de obra o actividad a la señora OSIRIS TORRES MEDRANO por haberse encontrado tala de mangle rojo, relleno y conformación de sendero.

Que a través del oficio No. 20176660006123 del 6 de julio de 2017 el Jefe (e) de Área Protegida a través de la página web de la entidad, comunicó a la señora OSIRIS TORRES MEDRANO el contenido del auto antes mencionado.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar mediante auto No. 695 del 29 de septiembre de 2017 con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor.

Que mediante oficio No. 20176530007941 del 5 de octubre de 2017, esta Dirección Territorial comunicó a INDETERMINADOS a través de la página web de la entidad, el contenido del acto administrativo antes señalado.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo tercero del auto No. 695 del 29 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la declaración rendida el día 11 de diciembre de 2017 por la señora OSIRIS TORRES MEDRANO.

Que el Jefe de área protegida allega informe de visita técnica de fecha 5 de marzo de 2017 ordenada en el numeral primero del artículo tercero del auto No. 695 del 29 de septiembre de 2017.

Que mediante auto No. 388 del 5 de abril de 2018, esta Dirección inició investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora OSIRIS TORRES MEDRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.565.105 de Cartagena, por posible infracción a la normativa ambiental.

Que a través de oficio No. 20186660002351 del 2 de agosto de 2018 el Jefe de área protegida PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo citó a la señora OSIRIS TORRES MEDRANO a notificarse personalmente del contenido del auto No. 388 del 5 de abril de 2018, citación que fue recibida por la señora TORRES el día 11 de agosto de 2018.

"Por el cual se decreta la práctica de una prueba de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 041 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

Que el Jefe de área protegida PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo procedió a notificar a la señora OSIRIS TORRES MEDRANO por aviso del contenido del auto de inicio de investigación, el cual fue recibido por la señora TORRES el día 18 de septiembre de 2018.

Que el artículo cuarto del auto No. 388 del 5 de abril de 2018 esta Dirección Territorial dispuso Practicar las siguientes diligencias:

- “1. Citar al señor Miguel Torres Medrano para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular en las coordenadas 10°10'16,7" N- 75°44'36,8", donde se evidenció el 3 de marzo de 2017 la tala de mangle, excavación, construcción de sendero, alberca y cabaña y, elaborar el correspondiente informe ilustrado con fotografías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación”.

Que con el fin de dar cumplimiento al numeral segundo, el Jefe de área Protegida del PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo allega informe de visita técnica de fecha 25 de septiembre de 2019.

Que dando cumplimiento al numeral primero del artículo cuarto del auto en mención, a través del oficio 20216660003383 del 24 de mayo de 2021 el Jefe de área Protegida citó al señor Miguel Torres Medrano para que rindiera declaración, no obstante, lo anterior, no se presentó de acuerdo al acta de no comparecencia que reposa en el expediente.

Que mediante auto No. 511 del 30 de julio de 2021 se formuló cargos a la señora OSIRIS TORRES MEDRANO.

- **Notificación del auto de cargos de la presente investigación.**

Que como respuesta los requerimientos hechos en los memorandos 20216530003543 y 20226530003063, la jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo remitió a esta Territorial el 20226660010383 que contiene las diligencias de notificación del auto de cargos proferido dentro de la presente investigación:

- Citación a notificación: oficio 20226660003441, dando cuenta que no fue posible localizar a la presunta infractora, procediendo por tanto al respectivo cargue en página web.
- Notificación por edicto, en la que se solicita cargue en la página web y la respectiva publicación en la cartelera del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.
- Constancia de no presentación de descargos.

Que entrando al detalle en las referidas diligencias, esta Dirección pudo evidenciar que se anotó en la parte inferior de la citacion a notificacion: “26 de octubre, no se ha podido localizar la ubicación de la señora Osiris Torres Medrano”.

Que el cargue de la citacion a notificar en la pagina web respectiva, tiene fecha de 2 de noviembre de 2022, y que la fijacion fue al dia sigueinte.

Que la notificacion por edicto fue fijada en un lugar público y visible en las oficinas del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo el 16 de noviembre de 2022, siendo desfijado el 21 de las mismas calendas, el cual cumplió igualmente las mismas formalidades en cuanto a la publicación en la página web oficial de esta Institución.

Y que ante la notable ausencia de presetacion de descargos por parte de la presunta infractora, el 12 de diciembre del año retroproximo se levantaó la respectriva constancia de no presnetaicon de descargos.

"Por el cual se decreta la práctica de una prueba de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 041 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

Que, en ese estado de cosas, y no habiéndose configurado ninguna de las causales de cese de procedimiento establecidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial procederá a dar paso a la eta procedimental siguiente, de conformidad con el artículo 26 ibídem.

DILIGENCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Que obra en el presente proceso sancionatorio documentos que serán tenidos como pruebas y que a continuación se relacionan:

1. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 04/03/2017.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental adiado 04/03/2017.
3. Torres Medrano y se adoptan otras determinaciones".
4. Comunicación Auto 009 de 14 de junio de 2017, señora Osiris Torres Medrano. Radicado 20176660006123 de 6 de Julio de 2017.
5. Pantallazo solicitud comunicación en página WEB
6. Pantallazo publicación en página WEB
7. Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios. Radicado 20176660004696 de 15/08/2017.
8. Memorando 20176530005143.
9. Oficio 20176530007941.
10. Constancia de publicación en página web de auto número 695 del 29 de septiembre de 2017.
11. Memorando 20176660013943.
12. Oficio No.20176660010903 dirigido a Indeterminados
13. Publicación en la página oficial de Parques Nacionales el oficio No. 201766610903
14. Oficio de citación a la señora Osiris Torres Medrano, No.20176660011133 para diligencia de declaración.
15. Oficio de citación al señor Miguel No.201766600043, para diligencia de declaración
16. Certificación de presentación de rendir declaración la señora Osiris Torres Medrano
17. Declaración dentro de la indagación preliminar No.041 de 2017
18. Auto número 388 del 5 de abril de 2018 *"por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora OSIRIS TORRES y se adoptan otras determinaciones"*.
19. Memorando 20186530003391.
20. Oficio 20186530003381.
21. Constancia de publicación en la gaceta oficial de esta Entidad del Auto número 388 del 5 de abril de 2018.
22. Memorando 20186660003321.
23. Oficio 20186530003391.
24. Acta de notificación por aviso del auto número 388 del 5 de abril de 2018.
25. Memorando 20196530001303.
26. Memorando 20196660010843.
27. Informe de visita número 20196660011666.
28. Memorando 20206530001803.
29. Memorando 20216660005083.
30. Oficio 20216660003383.
31. Constancia de no presentación de declaración.
32. Auto número 511 del 30 de julio de 2021 *"Por el cual se formula cargos a la señora OSIRIS TORRES MEDRANO y se adoptan otras determinaciones"*.
33. Memorando 20216530003543.
34. Memorando 20226530003063.
35. Memorando 20226660010383.
36. Citación a notificación: oficio 20226660003441, dando cuenta que no fue posible localizar a la presunta infractora, procediendo por tanto al respectivo cargue en página web.
37. Notificación por edicto, en la que se solicita cargue en la página web y la respectiva publicación en la cartelera del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.
38. Constancia de no presentación de descargos.

Que las diligencias señaladas y practicadas se les otorgarán el carácter de prueba, dentro de la presente investigación.

“Por el cual se decreta la práctica de una prueba de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 041 de 2017 y se adoptan otras determinaciones”

NORMATIVIDAD

La ley 1333 de 2009 en su artículo primero señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. De conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los artículos 83 y 86 de la ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (Art. 66 de la Ley 1333 de 2009).

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución No. 0476 del 2012, reza lo siguiente: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y trámites que se requieran.”*

En consecuencia, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para iniciar, adelantar y culminar la presente investigación administrativa ambiental, conforme a lo anteriormente descrito, por presuntas infracciones en materia ambiental.

Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1º), la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la citada ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26:

“PRACTICA DE PRUEBAS *“... la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”*

Que de conformidad con la recién citada disposición, y con el ánimo de garantizar el debido proceso, esta Territorial por considerar conducente y pertinente ordenará citar, nuevamente, al señor MIGUEL TORRES MEDRANO (hijo de la presunta infractora) a fin de que rinda su declaración acerca de los hechos que dieron origen a la presente investigación, y los demás que considere esta Dirección.

"Por el cual se decreta la práctica de una prueba de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 041 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

Que así mismo, se ordenará la notificación del presente auto a OSIRIS TORRES MEDRANO identificada con la cedula de ciudadanía número 45.565.105 de Cartagena con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales se surtirá la etapa subsiguiente del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente Proceso Sancionatorio Ambiental por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR de oficio la práctica de la siguiente prueba:

1. Citar mediante oficio a rendir declaración al señor MIGUEL TORRES MEDRANO (hijo de OSIRIS TORRES MEDRANO), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO: DESIGNAR al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que lo cite y reciba la declaración a la persona antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas las diligencias administrativas practicadas y aportadas durante la presente investigación mencionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo y que reposan en el expediente sancionatorio, seguido contra la señora OSIRIS TORRES MEDRANO identificado con la cedula de ciudadanía número 3.798.890, de acuerdo con los principios de conducencia, pertinencia y necesidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectúe la notificación personal o en su defecto por aviso, el contenido del presente auto a OSIRIS TORRES MEDRANO identificada con la cedula de ciudadanía número 45.565.105, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo determinado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 25 días de abril de 2023

**GUSTAVO
SANCHEZ
HERRERA**
Firmado digitalmente
por GUSTAVO
SANCHEZ HERRERA
Fecha: 2023.04.25
15:35:38 -05'00'
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto AAGUILAR 
Reviso: Shirley Marzal P. 